



DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN DE USUARIOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
KARDEX S/K N INT S/N (2016).SGS N° AL00SW-000246
CAS-01536-G7G1Z3

5022

ORD.: _____

ANT.: Solicitud de Acceso de Información,
N° AL003W-0000246, CAS-01536-G7G1Z3 de
28.09.2016, de [REDACTED]

MAT.: Responde requerimiento de información que indica.

SANTIAGO; 07 OCT 2016

DE : JEFE (S) DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN DE USUARIOS

A : [REDACTED]

Mediante la presentación del antecedente, Ud. ha solicitado a esta Dirección del Trabajo, mediante los mecanismos establecidos en la Ley N° 20.285 sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informe respecto de La nómina de los 137 participantes en la Constitución del Sindicato Establecimiento Empresa SOSER, registrado y constituido el 10 y 11 de Junio en la comuna de Cauquenes, RSU 07040062, solicitando para ello copia de la nómina de los trabajadores participantes de dicho proceso constitutivo.

Sobre el particular, cumplo en informar Ud. en forma previa que los requerimientos de la información que obran en poder de los Órganos de la Administración del Estado, deben ser tramitados conforme a las disposiciones de la ley N° 20.285, que regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los Órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información y su Reglamento publicado con fecha 13.04.09, en el Diario Oficial.

Ahora bien, respecto a requerimientos de información efectuados mediante la plataforma establecida por la Ley 20.285, en la cual se requieren información de nóminas de trabajadores participantes en el proceso en cuestión, oportuno es manifestar a Ud. que, respecto a estas solicitudes de información, en especial de entregar nóminas de trabajadores de procesos de constitución, actos eleccionarios, Negociaciones Colectivas, Contratos Colectivos, etc. de Organizaciones Sindicales o Gremiales, esta Dirección del Trabajo se encuentra impedida jurídicamente de informarlas, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285 sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación al artículo 7° de la Ley N° 19.628 sobre Protección de Datos Personales, toda vez que este tipo de información tiene el carácter de reservada, por cuanto las nóminas y demás antecedentes de carácter personal de que se trata y la afiliación sindical de una persona natural constituye un dato personal cuya divulgación afectaría el derecho a la vida privada de las personas que concurrieron al acto, ya sea de constitución, votación, firma o cualquier otra actuación, de la entidad Sindical consultada.

En efecto, el precitado artículo establece que, "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de la seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico" podrá denegarse la información que se solicita, concordante con lo anteriormente expuesto la Ley 19.628, sobre Protección de Datos Personales, en su artículo 7º previene "Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo."

Plenamente concordante con lo antes expuesto, ha sido la reiterada y uniforme jurisprudencia administrativa del Consejo para la Transparencia, contenida entre otros en Decisiones de Amparo N°s. C532-11 y C492-11.

Dentro del mismo orden de ideas y preceptos señalados, cabe hacer presente que a juicio de este Servicio el tipo de información solicitada, no es la contemplada en el artículo 10 de la Ley 20.285, sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir "la elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga", toda vez que dicha información es proporcionada por un tercero, que en este caso son las Organizaciones Sindicales que depositan en las diversas Reparticiones de este Servicio actos e información propias de aquellas, por ende no es una información elaborada por este Servicio, sino por las entidades ya mencionadas, en este mismo sentido se ha pronunciado el Consejo para la Transparencia en las Decisiones de Amparo precitadas.

El criterio antes señalado resulta aplicable a su solicitud referida a informar las nóminas de constitución del sindicato consultado, lo anterior encuentra su fundamento en Decisión de Amparo Rol C1385-11, en la cual el Consejo para la Transparencia, coincidió con lo sostenido por esta Dirección del Trabajo, en el sentido que la entrega a un tercero, tanto de la copia del proyecto de Convenio Colectivo de un grupo de trabajadores, como de la respuesta de la empresa afectaría la esfera de la vida privada de esos trabajadores.

Dado lo anterior, esta Dirección del Trabajo se encuentra impedida jurídicamente de entregar o informar nóminas de trabajadores a terceros o a la parte empleadora, conforme a los argumentos legales y jurisprudencia citada precedentemente, siendo jurídicamente procedente en estos casos no informar de estas materias.

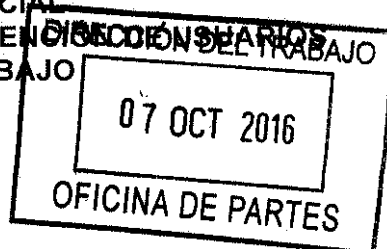
Finalmente y en caso de no encontrarse conforme con La respuesta contenida en el presente Oficio, procede en contra de esta decisión la interposición del recurso de Amparo, en un plazo de 15 días contados desde la notificación de la presente, conforme lo establecido en los Arts. 24 y ss. de la Ley 20.285.

De esta manera, la Dirección del Trabajo da cumplimiento a su requerimiento de información pública, de acuerdo a lo previsto en los artículos N° 10, 17, 21 N° 2 y 23 de la Ley N° 20.285, Sobre Transparencia y Acceso a Información Pública y Arts. 3 y 7 de la Ley 19.628, sobre Protección de Datos Personales.

Saluda cordialmente a Ud.



MICHAEL LIONEL ORTIZ BILBAO
INGENIERO COMERCIAL
JEFE (S) DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN DE USUARIOS
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



MLOB/MAJ/DFFD
Distribución:

- Destinatario, [Redacted]
- Departamento Atención de Usuarios.
- Unidad de Transparencia
- Partes